



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Olga Lucia Ruiz Velasco
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00201-00

En atención a la solicitud de emplazamiento allegada *vía correo electrónico* el día 7 de octubre de 2020 por medio de la cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de la demandada **OLGA LUCIA RUIZ VELASCO**, la misma se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 421. TRÁMITE. (...) PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”

Así las cosas, se tiene que, en esta clase de procesos, la notificación que esta permitida es la personal tal como lo dispuso la Sentencia C-031 de 2019 y si bien el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 abrió la posibilidad de la notificación *vía correo electrónico*, lo cierto es que en ningún momento permitió el emplazamiento como opción de notificación dentro del proceso monitorio.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fd7b256307ed9e6447091c4705e7b1688c7f68968b60eb69e21ddff2312860b
Documento generado en 09/10/2020 09:18:17 a.m.